



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 23 DE ENERO DEL 2001.-

ORDENANZA N° 586 /01

VISTO:

La facturación efectuada en el mes de diciembre del 2000 por el EPEN, referente al gasto de energía eléctrica para bombeo de agua potable.

La ordenanza N° 563/00

La ordenanza General impositiva vigente Y

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza N° 563/00 se estableció que todos los usuarios del servicio de agua potable por redes en la Jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo abonarían una tasa mensual en concepto de gasto de energía eléctrica para Bombeo de agua potable de pesos dos (\$2.-)

Que dicho importe sería incluido en la facturación por consumo de energía eléctrica que realiza el EPEN a partir del mes de enero del 2001.

Que por un error involuntario del EPEN, se incluyó el importe antes mencionado en la facturación del mes de diciembre del 2000.

Que es necesario dar una solución en defensa de los derechos de los consumidores, teniendo en cuenta que han abonado una suma que incrementó el importe del servicio de agua potable en este período mensual.

Que se debe acreditar a todos los vecinos que abonaron los pesos dos (\$2.-) en la facturación del EPEN tal importe a su favor como pago a cuenta del servicio de agua potable para el período de enero del 2001.

Que por la configuración del sistema informático municipal no es posible en forma clara y precisa detallar tal crédito a favor de los vecinos.

Que se ha evaluado que la única manera es reducir el valor del metro cúbico de agua potable al valor de \$ 0,08 + IVA.

Que en consecuencia resulta necesario modificar en forma excepcional y solamente para el mes de enero del 2001 el valor del metro cúbico de agua potable fijado en el artículo N° 16 de la ordenanza N° 564/00.

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase por única vez y para la facturación del mes de enero del 2001 el artículo N° 16 de la ordenanza N° 564/00 quedando redactado de la siguiente manera: “ ARTICULO 16°: Los usuarios del servicio de agua potable abonarán una tasa mensual por m3 provisto fijándose el m3 en \$ 0,08 + IVA”

ARTICULO 2° : A partir de la facturación del mes de febrero del 2001 y meses subsiguientes se volverá al valor original de \$ 0,14 + IVA por m3 provisto fijado en la ordenanza general impositiva.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIO CONVOCADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA
N° 261.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




VIOLETA FARRA
CONCEJAL M.P.M.
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO